

Soacha, Cundinamarca, 01 de abril de 2020

Señor:

**PEDRO ANÍBAL MONTES JIMÉNEZ**

PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA

[pamauditores@hotmail.com](mailto:pamauditores@hotmail.com)

### Ref. Observaciones Convocatoria Pública 017-2020

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas nuevamente al consolidado de evaluación dentro del desarrollo la Convocatoria Publica 017-2020 que tiene por objeto la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”, procede a dar respuesta en la siguiente forma:

1. *“Estamos en Desacuerdo porque es evidente que CUMPLIMOS con lo estipulado el numeral 7.4 del pliego de condiciones denominado REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, tal y como se puede observar EN EL NUMERAL 3 DE LA EVALUACIÓN; Evaluación Técnica se evidencia el cumplimiento de estos requisitos primarios y que LOS MISMOS están evaluados como CUMPLE, excepto lo atinente al Cronograma, el cual si fue presentado con la oferta de servicios en las condiciones solicitadas y NO ESTA CONSIDERADO COMO CAUSAL DE RECHAZO, (...):*

*En la propuesta de servicios presentada a folio 107 están descritas las horas que se ofertan en cada una de las auditorias, cuyo total arroja 2040 horas y en el pie de página de la tabla 4.2 Tiempo disponible y equipo de trabajo, se hace la siguiente anotación “170 Horas mensuales, se estima un 50 % de horas presenciales. Incluye las 20 horas del valor agregado”. Donde se evidencia que hay unas horas básicas 150 horas al mes, mas 20 horas como valor agregado.*

*En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la carta de presentación de nuestra propuesta a folio 001, donde se declaró en el numeral 1 “Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma el presente documento, que en el evento de resultar adjudicatario de esta convocatoria, cumpliré con todo lo ofrecido en esta propuesta”. Ratifico mi oferta todas las condiciones técnicas que incluyen las 2.040 horas que se detallan en el numeral 4.2 y 6. Extraídos de la propuesta. (...)*

*Por lo que solicito sea evaluada nuestra propuesta por CUMPLIR con los requisitos técnicos solicitados en el pliego de condiciones.”*

Respecto de lo anterior me permito manifestarle que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que:

Su solicitud se basa básicamente en que, respecto de los requisitos habilitantes, más específicamente en lo que atañe al cronograma el mismo “*si fue presentado con la oferta de servicios en las condiciones solicitadas*”, sin embargo al realizar una lectura del pliego de condiciones el mismo expone en las especificaciones técnicas, numeral 7.4 que “*El oferente debe presentar la programación y planeación de las actividades a desarrollar*

durante el tiempo de ejecución del contrato (...) **tiempo de dedicación en horas/mes y las horas/hombre** ofrecidas por cada actividad a desarrollar”, -negrilla fuera de texto-, así las cosas es evidente que al no incluir la **totalidad** de horas que pretendía ofertar su oferta presenta incongruencias que al ser subsanadas necesariamente traerían consigo una mejora en la oferta.

Por otro, lado en los criterios de calificación técnica, punto 12 del pliego de condiciones, los cuales se evalúan como “cumple” o “no cumple” el oferente debía *“Presentar Cronograma. El oferente debe presentar la programación y planeación de las actividades a desarrollar durante el tiempo de ejecución del contrato”* esto sin olvidar lo normado en el numeral 7.4 íbidem; carece de todo sentido pretender que, este requisito que se da por aprobado con la simple presentación formal de un documento llamado cronograma tal y como lo pretenden hacer valer en las observaciones planteadas, pues evidentemente más allá del diligenciamiento de la lista de chequeo de los documentos entregados, la entidad debe hacer una valoración a fondo de la sustancia de la oferta, de lo anterior se colige que la entidad jamás manifestó que el oferente no hubiera hecho entrega del denominado *cronograma*, sino que a pesar de haberlo adjuntado, aquel no cumple que con lleno de los requisitos exigidos, esto es el **“tiempo de dedicación en horas/mes y las horas/hombre ofrecidas por cada actividad a desarrollar”** toda vez que como lo manifestó en anterior comunicación *“se omitió poner las horas del valor agregado, para completar las 2040 horas”*, esto teniendo en cuenta que la propuesta presentada dentro de un proceso de contratación, debe ser clara, concreta, precisa y congruente en todos sus aspectos, no pudiendo el oferente realizar diversos ofrecimientos que irá desestimando o ratificando – como lo expresa en su documento- a su conveniencia y de acuerdo con el desarrollo del proceso.

Se debe enfatizar sobre el hecho de que al sumar las horas de valor agregado a las descritas a folios 94 a 101, tampoco se obtienen las supuestas 2.040 horas ofertadas.

2. *“De acuerdo con los pliegos de condiciones, los requisitos y especificaciones técnicas son evaluados como habilitantes en el numeral 11 (ver cuadro adjunto) de los pliegos de condiciones de la convocatoria pública y al mismo tiempo son factores de ponderación, criterios estos que no fueron tenidos en cuenta de manera eficaz, puesto que la propuesta debe ser habilitada desde el punto de vista técnico, como se expuso en el numeral 1 de este documento, donde el comité evaluador no hace distinción entre lo habilitante y lo puntuable o ponderable, si bien es cierto en el cronograma no existía correspondencia en las horas desglosadas, se entregó el mismo en las condiciones solicitadas. Como oferente en aras de dar cumplimiento a la selección objetiva y respetando la pluralidad de oferentes, solicito que si es del caso el puntaje establecido para este ítem no sea otorgado, pues no estamos de acuerdo con lo argumentado en LA RESPUESTA 1 A LAS OBSERVACIONES, numeral 4, que dice “La cantidad de horas ofertada es un requisito indispensable para calificar la calidad del servicio ofertado y obviamente para comprar las ofertas, haciendo que sea un requisito insubsanable de acuerdo con lo anotado anteriormente”, al igual que con lo manifestado en la evaluación, donde se argumenta porque se no se continua con la evaluación de nuestra propuesta, concluyendo lo siguiente “el permitir el avance de la oferta a las demás evaluaciones en el evento de que resultare adjudicada no se tendría certeza en la elaboración del contrato servicio que debería prestar el oferente”. Argumentos*

*descontextualizados a lo solicitado en los pliegos de condiciones, porque se incorporan elementos subjetivos que no son pertinentes por cuanto se reitera una vez mas que el Cronograma se entregó como cumplimiento a los requisitos técnicos requeridos, lo cual no impide la evaluación de nuestra propuesta, porque SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO HABILITANTE y a discreción del Comité Evaluador podría ser puntuable o NO*

El criterio habilitante, claramente se refería a la presentación del cronograma con las especificidades antes señaladas, situación que no es excusa para que los demás apartes de la oferta tales como, valores agregados o criterios de puntaje adicionales fueren congruentes con los requisitos habilitantes.

Como se manifestó con anterioridad, el cronograma a diferencia de lo anotado en sus observaciones no fue entregado en las condiciones establecidas, pues el mismo debía contener el *“tiempo de dedicación en horas/mes y las horas/hombre ofrecidas por cada actividad a desarrollar”*, si por ejemplo, su valor agregado se basaba en el ofrecimiento de horas de trabajo adicionales, estas debían estar contenidas allí, como bien hicieron con la auditoría ambiental, esto con el fin de mantener la unidad y coherencia de la oferta presentada.

En cuanto a la jurisprudencia citada, es claro que la exigencia realizada por la entidad no refiere a un requisito formal, como los formularios propios de la ESE o la cantidad de copias de la oferta, utilizando dos ejemplos, pues como lo manifiesta el Consejo de Estado *“habrá que considerar si el cambio afecta el fondo de lo que representa, es decir, si el contenido varía; o si únicamente se modifica la forma”*, evidentemente la cantidad de horas ofertadas afecta directamente el servicio a contratar, del mismo modo el diseño de los formatos del cronograma, la forma de presentación de su oferta, de sus valores agregados, del total de horas a ofertar estaba directamente en manos del ofertante.

3. *“No estamos de acuerdo. Al parecer nuestra solicitud no fue interpretada correctamente, puesto que en ningún caso se pretende modificar la oferta, ni mejorar la misma, simplemente es un derecho que asiste a los proponentes para ACLARAR UN REQUISITO QUE FUE CUMPLIDO, al igual QUE LA INFORMACION PUDO HABER SIDO EXTRAIDA DE OTROS LUGARES DE LA OFERTA como se cita en algunos apartes de la jurisprudencia referida”*

Contrario a lo manifestado por ustedes no puede hacerse una interpretación sistemática de su oferta, pues de la misma se pueden colegir 3 posibles ofertas:

No.	VALORES	TOTAL	
1.	oferta de folios 107y 109	2040	
2	La suma de las horas por cada una de las auditorías	1080	
3	La sumas de las horas por auditoría	20 horas mensuales adicionales	2.120

Lo anterior no permite que la ESE pueda realizar un examen objetivo frente al servicio a contratar, ni que extraiga de la propuesta la verdadera cantidad de horas que quiso ofertar su compañía.

Permitir que se aclare ese preciso ítem en su oferta sería una clara mejora o modificación de la oferta.

4. *“Porque las horas hombre fueron contempladas en nuestra propuesta y el comité vuelve a confundir entre el requisito habilitante (que se cumplió) y el ponderable (que no se calificó). Como lo hemos reiterado en este documento se tenían los elementos necesarios para efectuar la calificación de este ítem, puesto que se cumplió con el requisito primario frente al pliego de condiciones de la convocatoria sobre el Cronograma. No esta pretensión no era de modificar ni mejorar la oferta sino de aclaración”*

El requisito habilitante no se cumple con la formalidad ed adjuntar un documento titulado como cronograma, pues *“El oferente debe presentar la programación y planeación de las actividades a desarrollar durante el tiempo de ejecución del contrato (...) tiempo de dedicación en horas/mes y las horas/hombre ofrecidas por cada actividad a desarrollar”*, -negrilla fuera de texto-, así las cosas es evidente que al no incluir la **totalidad** de horas que pretendía ofertar su oferta presenta incongruencias que al ser subsanadas necesariamente traerían consigo una mejora en la oferta.

5. *“No estamos de acuerdo. Porque como lo expresa la jurisprudencia de nuestra sentencia referida “pero la información puede extraerse de otros lugares de la oferta” y es evidente que en nuestra propuesta tanto en la propuesta técnica, como económica están determinadas las horas y el cumplimiento de nuestra oferta en la carta de presenta ción y frente al criterio objetivo no puede primar uno subjetivo, puesto que la jurisprudencia en este caso da alternativas para que el evaluador tome una decisión que cumpla con la selección objetiva como lo es la solicitud de aclaración al oferente, o simplemente no asignar puntaje.*

Contrario a lo manifestado por ustedes no puede hacerse una interpretación sistemática de su oferta, pues de la misma se puedes colegir 3 posibles ofertas:

No.	VALORES	TOTAL	
1.	oferta de folios 107y 109	2040	
2	La suma de las horas por cada una de las auditorías	1080	
3	La sumas de las horas por auditoría	20 horas mensuales adicionales	2.120

Lo anterior no permite que la ESE pueda realizar un examen objetivo frente al servicio a contratar, ni que extraiga de la propuesta la verdadera cantidad de horas que quiso ofertar su compañía.

Permitir que se aclare ese preciso ítem en su oferta sería una clara mejora o modificación de la oferta.

6. *No estamos de acuerdo con esta respuesta, por cuanto la propuesta debe ser habilitada y evaluada en su totalidad, por lo referido en los puntos anteriores, porque se esta confundiendo la HABILITACION con la PONDERACIÓN de los requisitos*

*técnicos que se cumplieron a cabalidad y sobre los cuales el Comité Evaluador contaba con los elementos necesarios para asignar el puntaje correspondiente al ítem de Horas ofertadas, bien sea por solicitud de aclaración al proponente (como derecho que le asiste), expresado en diversas jurisprudencias y en especial en la que estamos trayendo a colación o simplemente NO otorgar el puntaje y/o ponderación establecido para este ÍTEM en los pliegos de condiciones, como se ha venido reiterando a lo largo de esta solicitud.*

*Sea hace necesario REITERAR que nuestra oferta de servicios CUMPLE con las condiciones previstas en los pliegos de condiciones para el REQUISITO TECNICO HABILITANTE y DEBE SER EVALUADA”*

La ESE definió claramente los requisitos ponderables y habilitantes, de tal forma que los mismos no fueron objeto de observaciones por los interesados.

Por otro, lado en los criterios de calificación técnica, punto 12 del pliego de condiciones, los cuales se evalúan como “cumple” o “no cumple” el oferente debía *“Presentar Cronograma. El oferente debe presentar la programación y planeación de las actividades a desarrollar durante el tiempo de ejecución del contrato”* esto sin olvidar lo normado en el numeral 7.4 ibídem; carece de todo sentido pretender que, este requisito que se da por aprobado con la simple presentación formal de un documento llamado cronograma tal y como lo pretenden hacer valer en las observaciones planteadas, pues evidentemente más allá del diligenciamiento de la lista de chequeo de los documentos entregados, la entidad debe hacer una valoración a fondo de la sustancia de la oferta, de lo anterior se colige que la entidad jamás manifestó que el oferente no hubiera hecho entrega del denominado *cronograma*, sino que a pesar de haberlo adjuntado, aquel no cumple que con lleno de los requisitos exigidos, esto es el **“tiempo de dedicación en horas/mes y las horas/hombre ofrecidas por cada actividad a desarrollar”** toda vez que como lo manifestó en anterior comunicación *“se omitió poner las horas del valor agregado, para completar las 2040 horas”*, esto teniendo en cuenta que la propuesta presentada dentro de un proceso de contratación, debe ser clara, concreta, precisa y congruente en todos sus aspectos, no pudiendo el oferente realizar diversos ofrecimientos que irá desestimando o ratificando – como lo expresa en su documento- a su conveniencia y de acuerdo con el desarrollo del proceso.

- 7. “Como se expresó en las observaciones del 27 de marzo de 2020, según la Adenda 3, el informe de evaluación no fue publicado de acuerdo con el cronograma establecido, hecho este que no nos permitió contar con el tiempo necesario para realizar un estudio y análisis detallado del informe de evaluación publicado.”*

La entidad manifiesta que existieron inconvenientes que impidieron la publicación del informe en el plazo inicialmente propuesto, pero sin embargo y a pesar de tales demoras, las observaciones que fueron planteadas, aun cuando formalmente se fueron extemporáneas fueron estudiadas y resueltas de fondo por la ESE, garantizando así los derechos de los interesados, la publicidad de cada una de las etapas del proceso contractual.



Teniendo en cuenta lo expuesto no es procedente acceder a su solicitud, situación que mantiene sin modificación alguna el consolidado de evaluación publicado.

Dada en Soacha Cundinamarca el primer día de abril de 2020.

Original Firmado  
**LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA**  
**GERENTE**

Proyectó: JORGE A GARCÍA – Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: PEDRO ENRIQUE CHAVES C.– Subgerente Administrativo  
Revisó MIGUEL ÁNGEL LIÑEIRO C - Asesor Jurídico